

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**DIRECTIVA DEL CONSEJO
de 27 de noviembre de 1990**

**relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados
productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas**

(90/642/CEE)

(DO L 350 de 14.12.1990, p. 71)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► <u>M1</u> Directiva 93/58/CEE del Consejo de 29 de junio de 1993	L 211	6	23.8.1993
► <u>M2</u> Directiva 94/30/CE del Consejo de 23 de junio de 1994	L 189	70	23.7.1994

Rectificada por:

► **C1** Rectificación, DO L 219 de 24.8.1994, p. 26 (93/58/CEE)

▼B**DIRECTIVA DEL CONSEJO****de 27 de noviembre de 1990****relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas**

(90/642/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la producción vegetal desempeña en la Comunidad un papel de gran importancia;

Considerando que el rendimiento de esa producción se ve continuamente afectado por la presencia de organismos nocivos y malas hierbas;

Considerando que es indispensable proteger de los efectos de dichos organismos a los vegetales y productos vegetales, no sólo para evitar que disminuya el rendimiento o que los productos cosechados sufran daños, sino también para mejorar la productividad agrícola;

Considerando que uno de los principales medios de protección de los vegetales y productos vegetales contra los efectos de los organismos nocivos consiste en el uso de plaguicidas químicos; pero que es oportuno fijar los contenidos máximos obligatorios al nivel más bajo compatible con las prácticas agrícolas correctas;

Considerando, no obstante, que el efecto favorable sobre la producción vegetal no es el único efecto de dichos plaguicidas, ya que suelen ser sustancias peligrosas o preparados con peligrosos efectos secundarios;

Considerando que un importante número de estos plaguicidas y de sus metabolitos o productos de degradación pueden tener efectos perjudiciales en los consumidores de productos vegetales; que estos plaguicidas no deben utilizarse cuando representen un riesgo para la salud humana o animal y para el medio ambiente;

Considerando que la Comunidad debería fomentar la utilización de métodos de cultivo biológicos sustitutivos;

Considerando que la Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/186/CEE ⁽⁵⁾, fija los contenidos máximos de dichos residuos y garantiza la libre circulación en toda la Comunidad de los productos cuyo contenido de residuos de plaguicidas sea igual o inferior a esos niveles máximos: que, no obstante, dicha Directiva permite a los Estados miembros, en los casos que consideren justificados, autorizar dentro de su territorio la circulación de productos cuyo contenido de residuos de plaguicidas sea superior a los contenidos máximos;

Considerando que a esta última disposición se debe el que, en algunos casos, sigan existiendo diferencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a los contenidos máximos permitidos para esos residuos de plaguicidas, lo que puede contribuir a crear obstáculos para el comercio, impidiendo así la libre circulación de mercancías dentro de la

⁽¹⁾ DO n° C 46 de 25. 2. 1989, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 260 de 15. 10. 1990, p. 56.

⁽³⁾ DO n° C 329 de 30. 12. 1989, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 340 de 9. 12. 1976, p. 26.

⁽⁵⁾ DO n° L 66 de 10. 3. 1989, p. 36.

▼B

Comunidad; que, con vistas a la realización del mercado único en 1992, conviene eliminar esos obstáculos;

Considerando, por tales razones, que debería eliminarse la posibilidad de que los Estados miembros autoricen niveles de contenido más altos y que deberían fijarse contenidos máximos obligatorios en todos los Estados miembros para determinadas sustancias activas presentes en las frutas y hortalizas, los cuales deben respetarse cuando se pongan en circulación los productos;

Considerando que, con miras asimismo a garantizar la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad, deberían fijarse también contenidos máximos obligatorios para determinados plaguicidas en algunos otros productos de origen vegetal;

Considerando, además, que la observancia de los contenidos máximos garantizará la libre circulación de los productos, protegiendo al mismo tiempo de manera adecuada la salud de los consumidores y de los animales;

Considerando, no obstante, que la fijación de contenidos máximos obligatorios para los residuos de plaguicidas exige un largo estudio técnico, de modo que dichos contenidos no podrán imponerse inmediatamente a los residuos de plaguicidas regulados en la Directiva 76/895/CEE;

Considerando que es necesario, por lo tanto, adoptar una regulación específica que fije esos contenidos máximos obligatorios con el fin de trasladar progresivamente los residuos de plaguicidas de la Directiva 76/895/CEE a esa regulación específica a medida que se vayan fijando contenidos obligatorios para ellos;

Considerando que, por consiguiente, la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la Directiva 76/895/CEE, que seguirá aplicándose a determinados residuos de plaguicidas no contemplados en la presente Directiva;

Considerando que la elaboración de una lista de residuos de plaguicidas y de los contenidos máximos aplicables a los mismos es un asunto de la competencia del Consejo; que, no obstante, no debe incluirse en dicha lista ningún residuo de plaguicida que siga siendo objeto de la Directiva 76/895/CEE;

Considerando que resulta adecuado aplicar la presente Directiva a los productos destinados a la exportación a terceros países, a excepción de determinados casos en los que pueda establecerse que los países importadores requieran tratamientos específicos, en el sentido de exigir contenidos máximos más elevados que los fijados por la Comunidad de acuerdo con la presente Directiva; que, no obstante, no es adecuado aplicar la presente Directiva a los productos destinados a la elaboración de productos que no sean ni alimenticios ni para la alimentación animal, ni tampoco a los destinados a la siembra o plantación;

Considerando que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva, cuando los productos se pongan en circulación, los Estados miembros deben adoptar las medidas de control adecuadas; que deben programarse y efectuarse las inspecciones necesarias, y facilitar información al respecto, de conformidad con la Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios⁽¹⁾;

Considerando que es necesario establecer métodos comunitarios de muestreo y de análisis y, en el caso de los métodos de análisis, utilizarlos al menos como métodos de referencia; que el establecimiento de dichos métodos constituye una medida de ejecución de carácter técnico y científico que debe ser objeto de un procedimiento que implique una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Fitosanitario Permanente; que los métodos de análisis deberán ajustarse a los criterios expuestos en el Anexo de la Directiva 85/591/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de

(1) DO nº L 186 de 30. 6. 1989, p. 23.

▼B

1985, referente a la introducción de métodos de toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control de los productos destinados a la alimentación humana⁽¹⁾;

Considerando que la futura modificación de la lista de productos de origen vegetal en los que puede haber residuos de plaguicidas debe ser aprobada por el Consejo;

Considerando que debe autorizarse a los Estados miembros a reducir temporalmente los contenidos previstos en el caso de que con posterioridad se demuestre su efecto perjudicial para la salud humana o animal; que también en esos casos es conveniente establecer una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Fitosanitario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. La presente Directiva se aplicará a los productos que figuren en los grupos enumerados en la primera columna del Anexo, de los que aparecen ejemplos en la segunda columna, siempre que los productos comprendidos en esos grupos o las partes de ellos mencionadas en la tercera columna del Anexo puedan contener determinados residuos de plaguicidas.

La lista de los residuos de plaguicidas correspondientes y de los contenidos máximos aplicables a los mismos se elaborará por el Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. No se incluirá en la lista ningún residuo de plaguicida para el cual ya se haya fijado un contenido máximo en la Directiva 76/895/CEE.

2. La presente Directiva se aplicará sin perjuicio de lo establecido en:

- a) las disposiciones de la Directiva 64/54/CEE del Consejo, de 5 de diciembre de 1963, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 85/585/CEE⁽³⁾, relativas al bifenil (difenil), ortofenilfenol, sodio ortofenil fenato y 2-(4-tiazolil)-bencimidazole (tiabendazole), que seguirán regulando la utilización de dichas sustancias hasta que ellas mismas y sus contenidos máximos se incluyan en la lista mencionada en el apartado 1;
- b) las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/519/CEE⁽⁵⁾;
- c) las disposiciones de la Directiva 76/895/CEE;
- d) las disposiciones de la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales⁽⁶⁾, modificada por la Directiva 88/298/CEE⁽⁷⁾.

3. La presente Directiva se aplicará igualmente a los productos contemplados en el apartado 1 que estén destinados a la exportación a países terceros. Sin embargo, los contenidos máximos de residuos de plaguicidas establecidos de conformidad con la presente Directiva no se

⁽¹⁾ DO n° L 372 de 31. 12. 1985, p. 50.

⁽²⁾ DO n° 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64.

⁽³⁾ DO n° L 372 de 31. 12. 1985, p. 43.

⁽⁴⁾ DO n° L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 304 de 27. 10. 1987, p. 38.

⁽⁶⁾ DO n° L 221 de 7. 8. 1986, p. 37.

⁽⁷⁾ DO n° L 126 de 20. 5. 1988, p. 53.

▼B

aplicarán a los productos tratados antes de la exportación cuando pueda demostrarse de manera suficiente:

- a) que el país tercero de destino exige dicho tratamiento particular para impedir la introducción en su territorio de organismos nocivos, o
- b) que el tratamiento resulta necesario para proteger los productos de los organismos nocivos durante el transporte al país tercero de destino y el almacenamiento en el mismo.

4. La presente Directiva no se aplicará a los productos contemplados en el apartado 1 cuando pueda demostrarse, de manera suficiente, que están destinados:

- a) a la fabricación de productos distintos de los productos alimenticios y de los piensos; o
- b) a la siembra o a la plantación.

Artículo 2

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) residuos de plaguicidas: los principales restos de los plaguicidas así como sus metabolitos y productos de degradación o de reacción enumerados en la lista mencionada en el artículo 1, que están presentes sobre o en los productos contemplados en el mismo artículo;
- b) puesta en circulación: toda transmisión, a título oneroso o gratuito, que tenga por objeto los productos contemplados en el artículo 1, una vez cosechados.

Artículo 3

1. Los productos o, en su caso, las partes de los productos mencionados en el artículo 1 no deberán presentar, desde el momento en que se pongan en circulación, contenidos de residuos de plaguicidas superiores a los indicados en la lista mencionada en el artículo 1.

En el caso de productos desecados para los cuales no se hayan fijado contenidos máximos específicos, el contenido máximo aplicable será el previsto en la lista a que se hace referencia en el artículo 1, teniendo en cuenta la concentración de residuos debida al proceso de secado.

2. Los Estados miembros garantizarán, al menos mediante controles por muestreo, la observancia de los contenidos máximos contemplados en el apartado 1. Las inspecciones necesarias deberán llevarse a cabo de conformidad con la Directiva 89/397/CEE y, en particular, su artículo 4.

Artículo 4

1. La o las autoridades competentes en los Estados miembros establecerán programas previsibles en los que se definirán la naturaleza y la frecuencia de los controles que hayan de llevarse a cabo de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 durante un determinado período.

2. Cada año, antes del 1 de agosto, los Estados miembros transmitirán a la Comisión toda información útil relativa a la ejecución, durante el año anterior, de los programas contemplados en el apartado 1, con las siguientes precisiones:

- criterios seguidos para elaborar dichos programas,
- número y naturaleza de los controles llevados a cabo,
- número y naturaleza de las infracciones comprobadas.

3. Antes del 1 de noviembre de cada año, y por primera vez en 1993, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros en el marco del Comité Fitosanitario Permanente, les dirigirá una recomendación relativa a un programa coordinado de controles para el año siguiente. Dicha recomendación podrá sufrir posteriormente las adaptaciones que resulten necesarias durante la ejecución del programa coordinado.

▼B

El programa coordinado indicará, en particular, por orden de prioridad, los criterios que convenga seguir para su ejecución.

La información contemplada en el apartado 2 incluirá un capítulo aparte y específico sobre la ejecución del programa coordinado.

4. Al término de un plazo de cinco años, que comenzará a partir de la adopción de la presente Directiva, la Comisión remitirá al Consejo un informe sobre la aplicación del presente artículo, acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas.

Artículo 5

Los Estados miembros no podrán prohibir ni impedir la puesta en circulación en sus territorios de los productos contemplados en el artículo 1 por el hecho de que contengan residuos de plaguicidas, si la cantidad de estos residuos en los productos o en sus partes no sobrepase los contenidos máximos indicados en la lista mencionada en el artículo 1.

Artículo 6

1. Los métodos de muestreo de frutas y hortalizas necesarios para efectuar los controles previstos en el artículo 3 serán los mismos que los establecidos en la Directiva 79/700/CEE de la Comisión⁽¹⁾. Los métodos de muestreo de los productos distintos de frutas y hortalizas y los métodos de análisis aplicables a todos los productos y necesarios para efectuar dichos controles se determinarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9.

El hecho de que existan métodos comunitarios de análisis no será impedimento para que los Estados miembros utilicen otros métodos comprobados y científicamente válidos siempre que ello no constituya un obstáculo para la libre circulación de productos que hayan sido reconocidos, mediante los métodos comunitarios, conformes a la presente Directiva. En caso de divergencia de interpretación sobre los resultados, los obtenidos mediante la utilización de métodos comunitarios serán determinantes.

2. Los métodos de análisis determinados en virtud del apartado 1 deberán ajustarse a los criterios expuestos en el Anexo de la Directiva 85/591/CEE.

3. Los Estados miembros informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión sobre los otros métodos utilizados de conformidad con el apartado 1.

Artículo 7

Cualquier modificación del Anexo que resulte de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos se adoptará por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

Artículo 8

1. Cuando, como resultado de una nueva información o de una reevaluación de la información existente, un Estado miembro estime que un contenido máximo fijado en la lista mencionada en el artículo 1 pone en peligro la salud humana o animal y requiere, por tanto, la adopción de medidas inmediatas, dicho Estado podrá reducir temporalmente tal contenido en su territorio. En ese caso, comunicará sin demora a los demás Estados miembros y a la Comisión las medidas adoptadas, junto con una exposición de motivos.

2. La Comisión examinará rápidamente las razones aducidas por el Estado miembro a que se refiere el apartado 1, consultará a los Estados miembros en el seno del Comité Fitosanitario Permanente, denominado en lo sucesivo «Comité permanente», emitirá sin demora su dictamen y adoptará las medidas adecuadas. La Comisión notificará inmediatamente

⁽¹⁾ DO n° L 207 de 15. 8. 1979, p. 26.

▼B

al Consejo y a los Estados miembros las medidas adoptadas. Cualquier Estado miembro podrá someter a la consideración del Consejo las medidas adoptadas por la Comisión dentro de los quince días siguientes a esa notificación. El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se le haya sometido la cuestión.

3. Si la Comisión considerase que los contenidos máximos que figuran en la lista a que se refiere el artículo 1 deben modificarse para superar las dificultades mencionadas en el apartado 1 y garantizar la protección de la salud humana, iniciará el procedimiento previsto en el artículo 10 de la presente Directiva con el fin de adoptar tales modificaciones. En tal caso, el Estado miembro que haya adoptado medidas en virtud del apartado 1 podrá mantenerlas hasta que el Consejo o la Comisión hayan tomado una decisión con arreglo al procedimiento indicado.

Artículo 9

1. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo, el Comité permanente será convocado sin demora por su presidente, a iniciativa de éste o a instancia de un Estado miembro.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité permanente un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité permanente emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para aquellas decisiones que el Consejo deba adoptar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité permanente se ponderarán de la manera prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

3. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité permanente.

4. Cuando las medidas no se ajusten al dictamen del Comité permanente, o en ausencia del dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

5. Si, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se haya sometido el asunto al Consejo, éste no hubiere adoptado medidas, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

Artículo 10

1. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo, el Comité permanente será convocado sin demora por su presidente, a iniciativa de éste o a instancia de un Estado miembro.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité permanente un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité permanente emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar según la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para aquellas decisiones que el Consejo deba adoptar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité permanente se ponderarán de la manera prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

3. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité permanente.

4. Cuando las medidas no se ajusten al dictamen del Comité permanente, o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

5. Si transcurrido un plazo de quince días a partir de la fecha en que se haya sometido el asunto al Consejo, éste no hubiere adoptado medidas, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

▼B

Artículo 11

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 1992.
2. Cuando los Estados miembros adopten las medidas contempladas en el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

▼BANEXO ►M1 I ◀**Lista de los productos contemplados en el artículo 1 y partes de los mismos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos**

Nota: Los productos refrigerados y congelados se han incluido por asimilación a los respectivos productos frescos ►M1 y, para las frutas y hortalizas desecadas, se cumplirá lo estipulado en el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva ◀.

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos ► <u>M1</u> ◀
---------------------------	---------------------------------------	--

1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces

i) CÍTRICOS	Pomelos Limonos Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas	} Producto entero
ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	Almendras Nueces del Brasil Nueces de Cajuil Castañas Cocos Avellanas Macadamias Nueces de Pecán Piñones Pistachos Nueces comunes	
iii) FRUTOS DE PEPITA	Manzanas Peras	} Producto entero sin pedúnculo
iv) FRUTOS DE HUESO	Membrillos Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i> b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres) c) <i>Frutas de caña</i> : (distintas de las silvestres): Moras Moras árticas Frambuesas silvestres Frambuesas d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> : (distintas de las silvestres): Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos Grosellas (rojas, negras [casís] y blancas) Grosellas espinosas o <i>cynorrhodon</i> e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	} Producto entero sin cáliz ni pedúnculo (si los hubiere) y, en el caso de las grosellas, con pedúnculo

▼ B

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos ► <u>M1</u> ◀
vi) OTRAS FRUTAS	Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos ► <u>M1</u> ◀ Frutas de la pasión Piñas Granadas Aceitunas	Producto entero sin pedúnculo (si lo hubiere) y, en el caso de la piña, sin corona Producto entero sin pedúnculo (si lo hubiere), previa eliminación de la tierra (si la hubiere) mediante lavado en agua corriente

▼ M1▼ B

2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas

i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	Remolacha Zanahorias Apios-nabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil Rábanos Salsifios Boniatos Rutabagas Nabos Ñames	Producto entero sin mata ni tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado)
ii) BULBOS	Ajos Cebollas Chalotes Plantas de cebolla	Cebollas (secas), chalotes (secos), ajos (secos): producto entero una vez extraída la tierra (si la hubiere) y las túnicas fácilmente desprendibles: cebollas, chalotes y ajos distintos de las cebolletas galesas secas, plantas de cebolla: producto entero una vez extraídas las raíces y la tierra si la hubiera
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	a) <i>Solanáceas:</i> Tomates Pimientos Berenjenas b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible:</i> Pepinos Pepinillos Calabacines c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible:</i> Melones Calabazas Sandías d) <i>Maíz dulce</i>	Productos enteros sin pedúnculo Granos o mazorcas sin farfolla

▼B

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos ► M1 ◀
iv) COLES	a) <i>Inflorescencias:</i> Bróculis (Brécoles) Coliflores b) <i>Cogollos:</i> Coles de Bruselas c) <i>Repollos:</i> Hojas Coles de China Berzas d) <i>Coles-nabos</i>	Únicamente las inflorescencias Producto una vez extraídas las hojas marchitas (si las hubiere) Producto entero sin mata ni tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado).
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	a) <i>Lechugas y similares:</i> Berros Canónigos Lechugas Escarolas b) <i>Espinacas y similares:</i> Hojas de remolacha (acelgas) c) <i>Berros de agua</i> d) <i>Achicorias de Bruselas</i> e) <i>Tallos:</i> Perifollos Cebollinos Perejil	Producto entero sin las hojas exteriores marchitas, las raíces y la tierra (si la hubiere)
vi) LEGUMINOSAS VERDES (FRESCAS)	Judías Guisantes	Producto entero sin las vainas o con vainas cuando también éstas se destinen a su consumo como alimento
vii) TALLOS JÓVENES	Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos	Producto entero sin las brácteas u hojas marchitas y la tierra (si las hubiere); hinojos y puerros: producto entero una vez extraídas las raíces y la tierra (si las hubiere)
viii) HONGOS Y SETAS	Champiñones (distintos de los silvestres) Champiñones silvestres	Producto entero sin tierra ni medio de cultivo
3. Legumbres	Judías Lentejas Guisantes	Producto entero
4. Semillas oleaginosas	Semillas de lino Cacahuets Semillas de adormidera Semillas de nabina Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja	Semillas o granos enteros una vez extraída la cáscara o envoltura cuando sea posible

▼ B

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos ► <u>M1</u> ◀
---------------------------	---------------------------------------	--

▼ M1

	Semillas de girasol	Semillas enteras incluida la cáscara, si la hubiere, y semillas enteras sin cáscara, si no la hubiere
--	---------------------	---

▼ B

5. Patatas

	Patatas tempranas y comunes	Producto entero sin tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado)
--	-----------------------------	--

6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de *Camellia sinensis*)

		Producto entero
--	--	-----------------

7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado

		Producto entero
--	--	-----------------

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara I											
I) CÍTRICOS	1	0,01 (*)	0,3	▶ <u>C1</u>	2	0,05 (*)	(c)	0,1 (*)	5	▶ <u>C1</u>	0,5
Pomelos				▶ <u>C1</u>						▶ <u>C1</u>	
Limones				▶ <u>C1</u> (c) ◀						▶ <u>C1</u> (a) ◀	
Limas				(c)							
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)				(c)							
Naranjas				(c)							
Toronjas											
Otros				0,05 (*)						0,02 (*)	
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	▶ <u>C1</u>	
Almendras											▶ <u>C1</u> 0,1 ◀
Nueces del Brasil											
Anacardos											
Castañas											
Cocos											
Avellanas										▶ <u>C1</u> (a) ◀	

▼M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Macadamias										►C1 ◄	
Pacanas											
Piñones											
Pistachos											
Nueces comunes											
Otros										0,02 (*)	0,05 (*)
III) FRUTOS DE PEPITA	(a)	(b)	0,5	0,5	1	0,1	1	0,1 (*)	5	10	1
Manzanas											
Peras											
Membrillos											
Otros											
IV) FRUTOS DE HUESO						0,1		0,1 (*)	0,02 (*)	5	1
Albaricoques	0,02 (*)	(b)			2		(c)				
Cerezas	0,02 (*)	(b)	(c)		1						
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	(a)	(b)	(c)	(c)	2		(c)				
Ciruelas	(a)		0,2		1						
Otros	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)				
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS											
Uvas de mesa y de vinificación	0,02 (*)		0,5	0,2	0,5	0,1	1	0,1 (*)	0,02 (*)	10	1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Uvas de mesa		1									
Uvas de vinificación		(b)									
Fresas (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	(b)	0,2	0,5	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	(a)	10	(c)
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	(b)	(c)	0,05 (*)	0,5	(c)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	5	(c)
Zarzamoras											
Moras árticas											
Moras-frambuesas											
Frambuesas											
Otros											
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	0,02 (*)			0,05 (*)			0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)		
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)					(c)					10	
Arándanos		2	(c)								
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]		(b)	(c)		(c)	0,2				10	(c)
Grosellas espinosas		(b)	(c)		(c)	0,2				10	(c)
Otros		0,01 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)				0,02 (*)	0,05 (*)
Bayas y frutas silvestres	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	2	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
VI) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)	0,01 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)				
Aguacates											
Plátanos			(c)						2	(a)	
Dátiles											

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Higos						(c)					
Kiwis			2			(c)			5		1
Kumquats											
Litchis											
Mangos											
Aceitunas			(c)			0,1 (*)	(d)				(c)
Frutas de la pasión											
Piñas											
Granadas											
Otros			0,05 (*)			0,05 (*)		0,1 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas											
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)			0,05 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)		
Remolacha			(c)								
Zanahorias		(b)	0,1						(a)		
Apionabos		(b)							(a)		0,1
Rábanos rusticanos											
Patacas											
Chirivías			(c)								
Perejil (raíz)											
Rábanos					(c)				(a)		0,1
Salsifíes											
Boniatos											
Colinabos			(c)		(c)						

▼M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Nabos			(c)		(c)						(c)
Ñames											
Otros		0,01 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)					0,02 (*)	0,05 (*)
II) BULBOS	0,02 (*)			0,05 (*)			0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)		
Ajos		0,5			0,1	0,1				5	
Cebollas		0,5	(c)		0,1	0,1				5	(c)
Chalotes		0,5			0,1	0,1				5	(c)
Cebolletas		(b)				(c)				(a)	(c)
Otros		0,01 (*)	► <u>C1</u> 0,05 (*) ◀		► <u>C1</u> 0,05 (*) ◀	0,05 (*)				0,02 (*)	0,05 (*)
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES											
Solanáceas		2	0,5	0,5	0,5	0,2		0,1 (*)		5	0,5
Tomates	0,5						1				
Pimientos	(a)						0,2		(a)		
Berenjenas	(a)										
Otros	0,02 (*)						0,05 (*)		0,02 (*)		
Cucurbitáceas de piel comestible			0,05 (*)	0,05 (*)	0,2	0,1		0,1 (*)	0,2	2	0,1
Pepinos	(a)	1					0,2				
Pepinillos											
Calabacines											
Otros	0,02 (*)	(b)					► <u>C1</u> 0,05 (*) ◀				
Cucurbitáceas de piel no comestible	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)	(c)	0,05 (*)	► <u>C1</u>	0,1 (*)			0,1
Melones							0,2		(a)	(a)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Calabazas							0,5				
Sandías							0,5				
Otros							0,05 (*)		0,02 (*)	0,02 (*)	
Maíz dulce	0,02 (*)	0,01 (*)	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	(c)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,1
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA											
Inflorescencias	(a)	(b)	(c)	0,05 (*)	0,5	0,1	1	0,1 (*)	0,02 (*)	(a)	
Brécoles											(c)
Coliflor											0,1
Otros											0,05 (*)
Cogollos	2		(c)	0,05 (*)	0,5	0,1	(c)	0,1 (*)	0,02 (*)		(c)
Coles de Bruselas		0,5								(a)	
Repollo		(b)								5	
Otros		0,01 (*)								0,02 (*)	
Hojas	(a)	(b)	(c)	0,05 (*)	1	0,5	► <u>C1</u>	0,1 (*)	0,02 (*)	(a)	1
Coles de China							► <u>C1</u> 1 ◀ (*)				
Berzas							► <u>C1</u> (c) ◀				
Otros							► <u>C1</u> 0,05 ◀				
Colirrábanos	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,2	0,05 (*)	(c)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,1	0,05 (*)
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS											
Lechugas y similares				0,05 (*)	2	0,5	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	10	2

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Berros			(c)								
Canónigos (valeriana)			(c)								
Lechugas	1	(b)	(c)								
Escarolas			(c)								
Otros	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)								
Espinacas y similares	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,5	0,5	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	1
Acelgas											
Berros de agua	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Endibias	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	(c)	(c)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	1	0,05 (*)
Hierbas aromáticas	0,02 (*)	(b)	(c)	0,05 (*)	2	0,5	0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	10	2
Perifollos											
Cebollinos											
Perejil											
Hojas de apio											
Otros											
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	(a)		(c)	0,05 (*)			(c)	0,1 (*)	0,02 (*)	(a)	
Judías (con vaina)		(b)			0,5	0,2					0,5
Judías (sin vaina)		(b)			(c)	(c)					► C1 0,05 (*) ◀
Guisantes (con vaina)		2			(c)	0,1					0,1
Guisantes (sin vaina)		(b)			(c)						0,05 (*)
Otros		0,01 (*)			0,05 (*)	0,05 (*)					0,05 (*)
VII) TALLOS JÓVENES			(c)				0,05 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)		
Espárragos											

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Cardos comestibles											
Apios		(b)			(c)				(a)	2	
Hinojos					(c)				(a)	(c)	
Alcachofas	(a)			(c)	(c)	(c)					
Puerros	(a)	(b)			0,5						0,5
Ruibarbo											2
Otros	0,02 (*)	0,01 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)			0,02 (*)		0,05 (*)
VIII) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas		(b)			0,05 (*)		0,1 (*)				
Setas silvestres		0,01 (*)			1		50				
3. Legumbres		0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		1	(c)		0,02 (*)	0,2	0,05 (*)
Judías	(a)				0,05 (*)		(d)				
Lentejas	0,02 (*)				(c)		0,1 (*)				
Guisantes	(a)				(c)		(d)				
Otros	0,02 (*)				0,05 (*)		0,1 (*)				
4. Semillas oleaginosas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)				0,1		0,02 (*)		
Semillas de lino					0,2			10	(a)		
Cacahuetes											0,1
Semillas de adormidera					0,2						
Semillas de sésamo					0,2						
Semillas de girasol					0,2						(c)
Semillas de colza				(c)	0,2	0,1		10		0,5	0,1
Habas de soja											
Mostaza								(d)	(a)		0,1
Semillas de algodón					0,2						0,2

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifosmetil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Delta-metrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Otros				0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,1 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,1 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas						0,05 (*)			0,02 (*)		
Patatas para almacenar						(c)			5		
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	(d)	5	(d)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	(d)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	(d)	(d)	(d)	0,1 (*)	30	5	5	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	(d)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a) 0,02 (*)

(b) 0,01 (*)

(c) 0,05 (*)

(d) 0,1 (*).

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► <u>C1</u> Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 diclo- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara					
I) CÍTRICOS	5		0,2	► <u>C1</u> 0,02 (*) ◄	► <u>C1</u> 0,05 (*) ◄
Pomelos					
Limonos					
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)					
Naranjas		2			
Toronjas		► <u>C1</u> ◄			
Otros		► <u>C1</u> (c) ◄			
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Almendras					
Nueces del Brasil					
Anacardos					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadomias					
Pacanas					
Piñones					
Pistachos					
Nueces comunes					
Otros					
III) FRUTOS DE PEPITA	2	(c)	(b)		1
Manzanas				(a)	
Peras				(a)	
Membrillos					
Otros				0,02 (*)	
IV) FRUTOS DE HUESO			(b)	(a)	
Albaricoques	(d)	2			2
Cerezas	(d)	1			0,5
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	(d)	2			2

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► <u>C1</u> Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicro- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
Ciruelas	(d)	1			(c)
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)			0,05 (*)
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
Uvas de mesa y de vinifica- ción	(d)	2	(b)	5	5
Uvas de mesa					
Uvas de vinificación					
Fresas (distintas de las silvestres)		2	(b)	5	5
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	(d)	(c)	0,01 (*)		5
Zarzamoras					► <u>C1</u> ◄
Moras árticas					
Moras-frambuesas					
Frambuesas				10	
Otros				0,02 (*)	
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)			► <u>C1</u> 0,01 (*) ◄	0,02 (*)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccini- um myrtillus</i>)					
Arándanos					► <u>C1</u> ◄
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	(d)	(c)			► <u>C1</u> (c) ◄
Grosellas espinosas	(d)	(c)			
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)			5
Bayas y frutas silvestres	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
VI) OTRAS FRUTAS		0,05 (*)	0,01 (*)		► <u>C1</u> 0,05 (*) (excepto «Kiwis») ◄
Aguacates					
Plátanos	1				
Dátiles					
Higos					
Kiwis				5	► <u>C1</u> ◄
Kumquats					

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► <u>C1</u> Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 diclo- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
Litchis					
Mangos					
Aceitunas de mesa	(d)				
Aceitunas para producción de aceite	(d)				
Frutas de la pasión					
Piñas					
Granadas					
Otros	0,1 (*)			0,02 (*)	► <u>C1</u> ◄
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS					
Remolacha		(c)	0,01 (*)	0,02 (*)	
Zanahorias	(d)	(c)			(c)
Apionabos	(d)	0,2			
Rábanos rusticanos					(c)
Patacas					
Chirivías		(c)			
Perejil (raíz)					► <u>C1</u> ◄
Rábanos		(c)			► <u>C1</u> (c) ◄
Salsifies	(d)	(c)			
Boniatos					► <u>C1</u> ◄
Colinabos	(d)				► <u>C1</u> (c) ◄
Nabos	(d)				
Ñames					► <u>C1</u> ◄
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)			► <u>C1</u> 0,05 (*) ◄
II) BULBOS					
Ajos		0,5	0,01 (*)	0,2	1
Cebollas	(d)	0,5		0,2	
Chalotes		0,5		0,2	
Cebolletas		(c)		(a)	

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► <u>C1</u> Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 diclo- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES				► <u>C1</u>	► <u>C1</u>
Solanáceas				► <u>C1</u> 2	► <u>C1</u> 3
Tomates	(d)	(c)	0,5		
Pimientos	(d)		(b)		
Berenjenas	0,5		0,2		
Otros	0,1 (*)	2	0,01 (*)		
Cucurbitáceas de piel comestible				► <u>C1</u> 1	► <u>C1</u> 1
Pepinos	(d)	0,5	1	► <u>C1</u>	► <u>C1</u>
Pepinillos	(d)	(c)			
Calabacines		(c)			
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)		
Cucurbitáceas de piel no comestible		(c)	0,01 (*)	1	1
Melones	0,5				
Calabazas	0,5				
Sandías					
Otros	0,1 (*)				
Maíz dulce	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA					
Inflorescencias	(d)	(c)	(b)	0,02 (*)	0,05 (*)
Brécoles					
Coliflor					
Otros					
Cogollos		(c)	0,5	0,02 (*)	0,05 (*)
Coles de Bruselas	(d)				
Repollos					
Otros					
Hojas	0,1 (*)	(c)	(b)	0,02 (*)	
Coles de China					2
Berzas					
Otros					0,05 (*)
Colirrábanos	0,1 (*)	(c)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► C1 Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 diclo- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS					
Lechugas y similares	(d)	5		5	5
Berros					
Canónigos (valeriana)					
Lechugas			0,2		
Escarolas					
Otros			0,01 (*)		
Espinacas y similares	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Acelgas					
Berros de agua	(d)	(c)	0,01 (*)	► C1 0,02 (*) ◄	0,05 (*)
Endibias	(d)	0,2	0,01 (*)	(a)	2
Hierbas aromáticas	0,1 (*)	5	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	(d)	(c)	(b)		
Judías (con vaina)				2	2
Judías (sin vaina)				(a)	(c)
Guisantes (con vaina)				(a)	2
Guisantes (sin vaina)				(a)	(c)
Otros				0,02 (*)	0,05 (*)
VII) TALLOS JÓVENES				0,02 (*)	
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apios	(d)	(c)			(c)
Hinojos					
Alcachofas		(c)	(b)		
Puerros		(c)	(b)		
Ruibarbo					
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)		0,05 (*)
VIII) HONGOS Y SETAS		0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas	1				
Setas silvestres	0,1 (*)				
3. Legumbres		(c)		(a)	(c)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato- metil (suma expresada en carben- dazima)	Maneb ► <u>C1</u> Mancozeb ◄ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metami- dofos	Procimi- dona	Vinclozo- lina (Suma de vinclo- zolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 diclo- roanilina, expresada en vinclo- zolina)
Judías	(d)		(b)		
Lentejas	0,1 (*)		0,01 (*)		
Guisantes	(d)		(b)		
Otros	0,1 (*)		0,01 (*)		
4. Semillas oleaginosas					
Semillas de lino					
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol (con cáscara)				1	
Semillas de girasol (sin cáscara)		► <u>C1</u> ◄		► <u>C1</u> ◄	► <u>C1</u> ◄
Semillas de colza		► <u>C1</u> (c) ◄		► <u>C1</u> 1 ◄	► <u>C1</u> 1 ◄
Habas de soja	0,2			1	
Mostaza					
Semillas de algodón			0,1		
Otros	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	(d)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y para almacenar					
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	(d)	25	2	0,1 (*)	40

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
I) CÍTRICOS	0,05 (*)
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)
Almendras	
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadomias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
III) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
IV) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación	
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
Fresas (distintas de las silvestres)	
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
Frambuesas Otros Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres) Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas] Grosellas espinosas Otros Bayas y frutas silvestres	
VI) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Litchis Mangos Aceitunas de mesa Aceitunas para producción de aceite Frutas de la pasión Piñas Granadas Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)
Remolacha Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifies Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	
II) BULBOS	0,05 (*)
Ajos	

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
Cebollas	
Chalotes	
Cebolletas	
Otros	
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,05 (*)
Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	
Berenjenas	
Otros	
Cucurbitáceas de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otros	
Cucurbitáceas de piel no comestible	
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otros	
Maíz dulce	
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRAS- SICA	0,05 (*)
Inflorescencias	
Brécoles	
Coliflor	
Otros	
Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollos	
Otros	
Hojas	
Coles de China	
Berzas	
Otros	
Colirrábanos	
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)
Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas	
Otros	
Espinacas y similares	
Acelgas	

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
Berros de agua	
Endibias	
Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otros	
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otros	
VII) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apios	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbo	
Otros	
VIII) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)
Setas cultivadas	
Setas silvestres	
3. Legumbres	0,05 (*)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Otros	
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	
Semillas de girasol (con cáscara)	
Semillas de girasol (sin cáscara)	
Semillas de colza	
Habas de soja	
Mostaza	
Semillas de algodón	
Otros	
5. Patatas	0,05 (*)
Patatas tempranas y para almacenar	

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, Camelia sinensis)	0,2 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Amino-triazol (Amitrol)	Atrazina	Binapa-cril	Bromofo-s-etil	Captafol	Dicloro-prop (incluido ppdicloro-prop)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara						
I) CÍTRICOS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Pomelos						
Limonos						
Limas						
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)						
Naranjas						
Toronjas						
Otros						
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Almendras						
Nueces del Brasil						
Anacardos						
Castañas						
Cocos						
Avellanas						
Macadomias						
Pacanas						
Piñones						
Pistachos						
Nueces comunes						
Otros						
III) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Manzanas						
Peras						

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Amino-triazol (Amitrol)	Atrazina	Binapa-cril	Bromofo-s-etil	Captafol	Dicloro-prop (incluido ppdicloro-prop)
Membrillos						
Otros						
IV) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Albaricoques						
Cerezas						
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)						
Ciruelas						
Otros						
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación						
Uvas de mesa						
Uvas de vinificación						
Fresas (distintas de las silvestres)						
Frutas de caña (distintas de las silvestres)						
Zarzamoras						
Moras árticas						
Moras-frambuesas						
Frambuesas						
Otros						
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)						
Mirtillos (frutos del Vaccinium myrtillus)						
Arándanos						
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]						
Grosellas espinosas (Cynorrhodon)						
Otros						
Bayas y frutas silvestres						
VI) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Aguacates						
Plátanos						
Dátiles						
Higos						
Kiwis						
Kumquats						
Litchis						
Mangos						
Aceitunas						

▼M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Amino-triazol (Amitrol)	Atrazina	Binapa-cril	Bromofo-s-etil	Captafol	Dicloro-prop (incluido ppdicloro-prop)
Frutas de la pasión						
Piñas						
Granadas						
Otros						
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas						
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha						
Zanahorias						
Apionabos						
Rábanos rusticanos						
Patacas						
Chirivías						
Perejil (raíz)						
Rábanos						
Salsifies						
Boniatos						
Colinabos						
Nabos						
Ñames						
Otros						
II) BULBOS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Ajos						
Cebollas						
Chalotes						
Cebolletas						
Otros						
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Solanáceas						
Tomates						
Pimientos						
Berenjenas						
Otros						
Cucurbitáceas de piel comestible						
Pepinos						
Pepinillos						
Calabacines						
Otros						
Cucurbitáceas de piel no comestible						
Melones						
Calabazas						

▼M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Amino-triazol (Amitrol)	Atrazina	Binapa-cril	Bromofo-s-etil	Captafol	Dicloro-prop (incluido ppdicloro-prop)
Sandías						
Otros						
Maíz dulce						
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Inflorescencias						
Brécoles						
Coliflor						
Otros						
Cogollos						
Coles de Bruselas						
Repollos						
Otros						
Hojas						
Coles de China						
Berzas						
Otros						
Colirrábanos						
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Lechugas y similares						
Berros						
Canónigos (valeriana)						
Lechugas						
Escarolas						
Otros						
Espinacas y similares						
Acelgas						
Berros de agua						
Endibias						
Hierbas aromáticas						
Perifollos						
Cebollinos						
Perejil						
Hojas de apio						
Otros						
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)						
Judías (sin vaina)						
Guisantes (con vaina)						
Guisantes (sin vaina)						
Otros						
VII) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					
	Amino-triazol (Amitrol)	Atrazina	Binapa-cril	Bromofos-etil	Captafol	Dicloro-prop (incluido ppdicloro-prop)
Espárragos						
Cardos comestibles						
Apios						
Hinojos						
Alcachofas						
Puerros						
Ruibarbo						
Otros						
VIII) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas						
Setas silvestres						
3. Legumbres	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Judías						
Lentejas						
Guisantes						
Otros						
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino						
Cacahuetes						
Semillas de adormidera						
Semillas de sésamo						
Semillas de girasol						
Semillas de colza						
Habas de soja						
Mostaza						
Semillas de algodón						
Otros						
5. Patatas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y para almacenar						
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► C1 Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos) ◀
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara					
I) CÍTRICOS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Pomelos					
Limonos					
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)					
Naranjas					
Toronjas					
Otros					
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Almendras					
Nueces del Brasil					
Anacardos					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadomias					
Pacanas					
Piñones					
Pistachos					
Nueces comunes					
Otros					
III) FRUTOS DE PEPITAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Manzanas					
Peras					
Membrillos					
Otros					
IV) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Albaricoques					
Cerezas					
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)					
Ciruelas					
Otros					
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)	0,05 (*)	► C1 0,01 (*) ◀	0,01 (*)	0,01 (*)

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► C1 Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ◀
Uvas de mesa y de vinificación					
Uvas de mesa					
Uvas de vinificación					
Fresas (distintas de las silvestres)					
Frutas de caña (distintas de las silvestres)					
Zarzamoras					
Moras árticas					
Moras-frambuesas					
Frambuesas					
Otros					
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)					
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)					
Arándanos					
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]					
Grosellas espinosas (<i>Cynorrhodon</i>)					
Otros					
Bayas y frutas silvestres					
VI) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Aguacates					
Plátanos					
Dátiles					
Higos					
Kiwis					
Kumquats					
Litchis					
Mangos					
Aceitunas					
Frutas de la pasión					
Piñas					
Granadas					
Otros					
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Remolacha					

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► C1 Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ◀
Zanahorias					
Apionabos					
Rábanos rusticanos					
Patacas					
Chirivías					
Perejil (raíz)					
Rábanos					
Salsifies					
Boniatos					
Colinabos					
Nabos					
Ñames					
Otros					
II) BULBOS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Ajos					
Cebollas					
Chalotes					
Cebolletas					
Otros					
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Solanáceas					
Tomates					
Pimientos					
Berenjenas					
Otros					
Cucurbitáceas de piel comestible					
Pepinos					
Pepinillos					
Calabacines					
Otros					
Cucurbitáceas de piel no comestible					
Melones					
Calabazas					
Sandías					
Otros					
Maíz dulce					
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Inflorescencias					

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► C1 Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ◀
Brécoles					
Coliflor					
Otros					
Cogollos					
Coles de Bruselas					
Repollos					
Otros					
Hojas					
Coles de China					
Berzas					
Otros					
Colirrábanos					
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Lechugas y similares					
Berros					
Canónigos (valeriana)					
Lechugas					
Escarolas					
Otros					
Espinacas y similares					
Acelgas					
Berros de agua					
Endibias					
Hierbas aromáticas					
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Judías (con vaina)					
Judías (sin vaina)					
Guisantes (con vaina)					
Guisantes (sin vaina)					
Otros					
VII) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Espárragos					
Cardos comestibles					

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► C1 Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos) ◀
Apios					
Hinojos					
Alcachofas					
Puerros					
Ruibarbo					
Otros					
VIII) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Setas cultivadas					
Setas silvestres					
3. Legumbres	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Judías					
Lentejas					
Guisantes					
Otros					
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Semillas de lino					
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol					
Semillas de colza					
Habas de soja					
Mostaza					
Semillas de algodón					
Otros					
5. Patatas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Patatas tempranas y para almacenar					
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara				
I) CÍTRICOS	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Pomelos				
Limonos				
Limas				
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)				
Naranjas				
Toronjas				
Otros				
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
Almendras				
Nueces del Brasil				
Anacardos				
Castañas				
Cocos				
Avellanas				
Macadamias				
Pacanas				
Piñones				
Pistachos				
Nueces comunes				
Otros				
III) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Manzanas				
Peras				
Membrillos				
Otros				
IV) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
Albaricoques				
Cerezas				
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)				
Ciruelas				
Otros				
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación				
Uvas de mesa				
Uvas de vinificación				
Fresas (distintas de las silvestres)			0,05 (*)	
Frutas de caña (distintas de las silvestres)			0,05 (*)	
Zarzamoras				

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Moras árticas				
Moras-frambuesas				
Frambuesas				
Otros				
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)			0,05	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)				
Arándanos				
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]				
Grosellas espinosas (<i>Cynorrhodon</i>)				
Otros				
Bayas y frutas silvestres			0,05 (*)	
VI) OTRAS FRUTAS	0,01 (*)	1 (*)	► C1 0,05 (*) (excepto higos) ◀	0,05 (*)
Aguacates				
Plátanos				
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquats				
Litchis				
Mangos				
Aceitunas				
Frutas de la pasión				
Piñas				
Granadas				
Otros				
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Remolacha				
Zanahorias				
Apionabos				
Rábanos rusticanos				
Patacas				
Chirivías				
Perejil (raíz)				
Rábanos				
Salsifies				
Boniatos				
Colinabos				
Nabos				
Ñames				
Otros				
II) BULBOS	0,01 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Ajos				
Cebollas				
Chalotes				
Cebolletas		1 (*)		
Otros		10		
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Solanáceas				
Tomates				
Pimientos				
Berenjenas				
Otros				
Cucurbitáceas de piel comestible				
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otros				
Cucurbitáceas de piel no comestible				
Melones				
Calabazas				
Sandías				
Otros				
Maíz dulce				
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Inflorescencias				
Brécoles				
Coliflor				
Otros				
Cogollos				
Coles de Bruselas				
Repollos				
Otros				
Hojas				
Coles de China				
Berzas				
Otros				
Colirrábanos				
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Lechugas y similares				
Berros				
Canónigos (valeriana)				
Lechugas				
Escarolas				
Otros				

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Espinacas y similares				
Acelgas				
Berros de agua				
Endibias				
Hierbas aromáticas				
Perifollos				
Cebollinos				
Perejil				
Hojas de apio				
Otros				
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)				
Judías (sin vaina)				
Guisantes (con vaina)				
Guisantes (sin vaina)				
Otros				
VII) TALLOS JÓVENES	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Espárragos				
Cardos comestibles				
Apios				
Hinojos				
Alcachofas				
Puerros				
Ruibarbo				
Otros				
VIII) HONGOS Y SETAS	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas				
Setas silvestres				
3. Legumbres	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
Judías				
Lentejas				
Guisantes				
Otros				
4. Semillas oleaginosas	0,01 (*)	1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino				
Cacahuetes				
Semillas de adormidera				
Semillas de sésamo				
Semillas de girasol				
Semillas de colza				
Habas de soja				
Mostaza				
Semillas de algodón				
Otros				
5. Patatas	0,01 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y		1 (*)		

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
para almacenar		50		
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,02	1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
I) CÍTRICOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
III) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
IV) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	► C1 0,01 (*) ◀	0,1 (*)	0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación			
Uvas de mesa			
Uvas de vinificación			
Fresas (distintas de las silvestres)			
Frutas de caña (distintas de las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)			
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]			
Grosellas espinosas (<i>Cynorrhodon</i>)			
Otros			
Bayas y frutas silvestres			
VI) OTRAS FRUTAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Remolacha			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
Zanahorias			
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifies			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros			
II) BULBOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Solanáceas			
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			
Cucurbitáceas de piel comestible			
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
Cucurbitáceas de piel no comestible			
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
Maíz dulce			
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRAS-SICA	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Inflorescencias			
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
Cogollos			
Coles de Bruselas			
Repollo			
Otros			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
Hojas			
Coles de China			
Berzas			
Otros			
Colirrábanos			
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Lechugas y similares			
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
Espinacas y similares			
Acelgas			
Berros de agua			
Endibias			
Hierbas aromáticas			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
VII) TALLOS JÓVENES	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbo			
Otros			
VIII) HONGOS Y SETAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas			
Setas silvestres			
3. Legumbres	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
4. Semillas oleaginosas	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón			
Otros			
5. Patatas	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, Camelia sinensis)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos específicamente respecto del té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camellia sinensis)

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg (ppm)
1. Aldrin	0,02
2. Dieldrin (HEDD) } por separado o combinado, expresado como ► C1 dieldrin ◀ (HEDD)	
3. Endosulfán (suma de isómeros alfa y beta y de sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	30
4. Hexaclorociclohexano (HCH)	0,2
4.1 isómero alfa } (suma)	
4.2 isómero beta }	
4.3 isómero gamma (lindano)	0,2
5. Bifentrin	(d)
6. Bromopropilato	(d)
7. Cartap	20
8. Clordano (suma de isómeros cis y trans)	0,02 (*)
9. Diclorvos	(d)
10. Dicofol	(d)
11. Dimetoato	0,2
12. Ometoato	0,1
13. Etion	2
14. Fenitrothion	(d)
15. Flucitrinato (suma de isómeros)	(d)
16. ► C1 Hexaclorobenceno (HCB) ◀	0,01 (*)
17. Malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión)	(d)
18. ► C1 Metidation ◀	(d)
19. Monocrotofos	(d)
20. Foxim	(d)

▼ **M1**

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg (ppm)
21. Profenofos	(d)
22. Propargita	(d)
23. Quinalfos	(d)
24. Fosmet (suma de fosmet y fosmetoxón, expresados en fosmet)	(d)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d)

A partir del 1 de enero de 1998, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin azúcar; nueces			
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	(a)	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) NUECES (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Almendras			
Nueces de Brasil			
Nueces de Cajuil			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Nueces de Pecán			
Piñones			
Pistachos			
Nueces de nogal			
iii) FRUTOS DE PEPITA		0,1	0,05 (*)
Manzanas	0,02 (*) x		
Peras			
Membrillos			
Otros	0,02 (*)		
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)		
Albaricoques		0,2	0,2

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Cerezas			(b)
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		0,2	0,2
Ciruelas			(b)
Otros		0,1	0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,02 (*)		
a) <i>table and wine grapes</i>		0,2	0,5
Uvas de mesa			
Uvas de vinificación			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)		a)	0,05 (*)
(c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)		0,02	0,05 (*)
Moras			
Zarzamoras			
Frambuesas silvestres			
Frambuesas			
Otras			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			0,05
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos rojos			
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]		0,1	
Grosellas espinosas o «cynorrhodon»		0,1	
Otras		0,02 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
(vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)	0,02 (*)	
Aguacates			
Plátanos			0,1
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Lichis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otras			0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
(i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha			

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Zanahorias			
Apios-nabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil			
Rábanos			
Salsifies			
Boniatos			
Rutabagas			
Nabos			
Ñames			
Otros			
ii) BULBOS	0,02 (*)		0,05 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotas			
Plantas de cebolla		(a)	
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>		(a)	
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			(b)
Otras			0,05 (*)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,1	(b)
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otras			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		(a)	(b)
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otras			
d) <i>Maíz dulce</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
iv) COLES	0,02 (*)		0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		(a)	
Brócolis (brécoles)			
Coliflores			
Otras			
b) <i>Cogollos</i>			
Coles de Bruselas		0,05	

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Repollos		0,2	
Otros		0,02 (*)	
c) <i>Repollos</i>		(a)	
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Coles-nabos</i>		(a)	
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,02 (*)		0,05 (*)
(a) <i>Lechugas y similares</i>		1	
Berros			
Canónigos			
Lechugas			
Escarolas			
Otras			
b) <i>Espinacas y similares</i>		(a)	
Hojas de remolacha (acelgas)			
c) <i>Berros de agua</i>		0,02 (*)	
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>		(a)	
(e) <i>Tallos</i>		1	
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)		0,05 (*)
Judías (con vaina)		0,2	
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)		0,2	
Guisantes (sin vaina)		0,2	
Otras		0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	0,02 (*)		
Espárragos		0,02 (*)	
Cardos comestibles			(b)
Apios			
Hinojos			(b)
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbos			
Otros		(a)	0,05 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)		0,05 (*)
Champiñones cultivados		(a)	
Champiñones silvestres		0,02 (*)	
3. Legumbres	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otras			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,02	(b)
Semillas de lino			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Semillas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón			
Otras			0,05 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes			
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de camellia sinensis)	0,1 (*)	1	0,1 (*)
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	10	0,1 (*)

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxycarbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
1. Frutas frescas, desecadas, sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces				
i) Cítricos	(c)	(b)	(b)	0,05 (*)
Pomelos				
Limonos				
Limas				
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)				
Naranjas				
Toronjas				
Otros				
ii) FRUTOS (con o sin cáscara)		0,05 (*)		0,05 (*)
Almendras				
Nueces de Brasil				
Nueces de Cajuil				

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
Castañas				
Cocos				
Avellanas	(c)		(b)	
Macadamias				
Nueces de Pecán				
Piñones				
Pistachos				
Nueces de nogal				
Otros	0,1 (*)		0,05 (*)	
iii) FRUTOS DE PEPITA	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Manzanas				
Peras				
Membrillos				
Otros				
iv) FRUTOS DE HUESO	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Albaricoques				
Cerezas				
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)				
Ciruelas				
Otros				
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,01 (*)			
Uvas de mesa				
Uvas de vinificación				
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(c)			
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres):	0,1 (*)			
Moras				
Zarzamoras				
Frambuesas silvestres				
Frambuesas				
d) <i>Otras bayas y frutos pequeños</i> (distintos de las silvestres)	0,1 (*)			
Arándanos (fruta del <i>Vaccinium myrtillus</i>)				
Arándanos rojos				
Grosellas [rojas, negras y (casís) y blancas]				
Grosellas espinosas o «cynorrhodon»				
Otras				
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,1 (*)			
vi) OTRAS FRUTAS	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
Aguacates				
Plátanos				
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquats				
Lichis				
Mangos				
Aceitunas				
Frutas de la pasión				
Piñas				
Granadas				
Otras				
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS			0,05 (*)	0,05 (*)
Remolacha				
Zanahorias	0,3	0,1		
Apios-nabos	(c)			
Rábanos rusticanos				
Patacas				
Chirivías	0,3	0,1		
Perejil				
Rábanos	0,5			
Salsifies				
Boniatos				
Rutabagas	(c)	(b)		
Nabos	(c)	(b)		
Ñames				
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)		
ii) BULBOS			0,05 (*)	0,05 (*)
Ajos	0,3			
Cebollas	0,3	(b)		
Chalotas	0,3			
Plantas de cebolla				
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)		
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES				
a) <i>Solanáceas</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Tomates				
Pimientos				
Berenjenas				
Otros				

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otras				
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		(b)	(b)	0,05 (*)
Melones	(c)			
Calabazas				
Sandías				
Otras	0,1 (*)			
d) <i>Maíz dulce</i>	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
iv) COLES				
a) <i>Inflorescencias</i>	0,2	(b)	(b)	0,1
Brócolis (brécoles)				
Coliflores				
Otras				
b) <i>Cogollos</i>	(c)	(b)	(b)	0,05
Coles de Bruselas				
Repollos				
Otros				
c) <i>Repollos</i>	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Coles de China				
Berzas				
Otros				
d) <i>Coles-nabos</i>	0,2	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS				
	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>				
Berros				
Canónigos				
Lechugas				
Escarolas				
Otras				
b) <i>Espinacas y similares</i>				
Hojas de remolacha (acelgas)				
c) <i>Berros de agua</i>				
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>				
e) <i>Tallos</i>				
Perifollos				
Cebollinos				
Perejil				

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
Hojas de apio				
Otros				
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,05 (*)	0,05 (*)	
Judías (con vaina)	(c)			(b)
Judías (sin vaina)	(c)			(b)
Guisantes (con vaina)				
Guisantes (sin vaina)				
Otras	0,1 (*)			0,05 (*)
vii) TALLOS JÓVENES			0,05 (*)	
Espárragos				
Cardos comestibles				
Apios	(c)	(b)		(b)
Hinojos				
Alcachofas				
Puerros	(c)	(b)		
Ruibarbos				
Otras	0,1 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
viii) HONGO Y SETAS	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Champiñones cultivados				
Champiñones silvestres				
3. Legumbres		0,05 (*)	0,05 (*)	
Judías	(c)			(b)
Lentejas				
Guisantes				
Otras	0,1 (*)			0,05 (*)
4. Semillas oleaginosas		0,05 (*)		
Semillas de lino	(c)			
Cacahuetes	(c)			
Semillas de adormidera				
Semillas de sésamo	(c)			
Semillas de girasol	(c)	(b)		
Semillas de colza	(c)	(b)		(b)
Semillas de soja	(c)			(b)
Mostaza				
Semillas de algodón	(c)	(b)	(b)	(b)
Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes				
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de Camellia sinensis)	0,2 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	10	(b)	5	5

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
1. Frutas frescas, desecadas sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces					
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)	0,02 (*)	(b)
Pomelos					
Limonos					
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)					
Naranjas					
Toronjas					
Otros					
ii) FRUTOS (con o sin cáscara)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,1 (*)
Almendras					
Nueces de Brasil					
Nueces de Cajuil					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadamias					
Nueces de Pecán					
Piñones					
Pistachos					
Nueces de nogal					
Otros					
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,2	1	0,05 (*)	0,3	3
Manzanas					
Peras					
Membrillos					
Otros					
iv) FRUTOS DE HUESO			0,05 (*)	(a)	
Albaricoques					
Cerezas	0,2	(b)			3
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		(b)			
Ciruelas	0,2				
Otros	(a)	0,05 (*)			0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,3		0,2	0,3	(b)
Uvas de mesa		2			

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Uvas de vinificación		1			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	0,5	0,05 (*)	0,3	0,05 (*)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		0,05 (*)
Moras					
Zarzamoras					
Frambuesas silvestres					
Frambuesas				(a)	
Otras				0,02 (*)	
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)		0,05 (*)	0,05 (*)		
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtilus</i>)					
Arándanos rojos					
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	(a)			1	5
Grosellas espinosas o «cynorrhodon»	(a)			1	
Otras	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)		0,05 (*)	0,02 (*)	
Aguacates		(b)			
Plátanos					
Dátiles					
Higos					(b)
Kiwis		(b)			
Kumquats					
Lichis					
Mangos					
Aceitunas (de mesa)					(b)
Aceitunas (para producción de aceite)					(b)
Frutas de la pasión					
Piñas					(b)
Granadas					
Otras		0,05 (*)			0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha					
Zanahorias		0,1			
Apios-nabos					
Rábanos rusticanos					

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Patacas					
Chirivías		0,1			
Perejil					
Rábanos					
Salsifíes			(b)		
Boniatos					
Rutabagas					
Nabos					
Ñames					
Otros		0,05 (*)	0,05 (*)		
ii) BULBOS	0,02 (*)	(b)		0,02 (*)	
Ajos					
Cebollas			0,2		(b)
Chalotas					
Plantas de cebolla					
Otros			0,05 (*)		0,05 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES					
a) <i>Solanáceas</i>				(a)	
Tomates	0,05 (*)	(b)	0,2		3
Pimientos	(a)	(b)	0,2		3
Berenjenas					
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
b) <i>Curcubitáceos de piel comestible</i>	(a)	(b)	0,05 (*)	(a)	0,05 (*)
Pepinos					
Pepinillos					
Calabacines					
Otros					
c) <i>Cucurbitáceos de piel no comestible</i>	0,02 (*)			(a)	0,05 (*)
Melones		(b)	(b)		
Calabazas					
Sandías		(b)	(b)		
Otros		0,05 (*)	0,05 (*)		
d) <i>Maíz dulce</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	(b)
iv) COLES			0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		(b)			
Brócolis (brécoles)	(a)				
Coliflores	0,05				
Otras	0,02 (*)				
b) <i>Cogollos</i>	0,2				
Coles de Bruselas					

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Repollos		1			
Otros		0,05 (*)			
c) <i>Repollos</i>	(a)				
Coles de China		(b)			
Berzas		(b)			
Otros		0,05 (*)			
(d) <i>Coles-nabos</i>	0,02 (*)	0,05 (*)			
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS			0,02 (*)	0,05 (*)	
a) <i>Lechugas y similares</i>	0,5	(b)			
Berros					
Canónigos					
Lechugas			(b)		
Escarolas					
Otras			0,05 (*)		
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
Hojas de remolacha (acelgas)					
(c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
e) <i>Tallos</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					
vi) LEGUMINOSAS VERDES	0,05	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
Judías (con vaina)					
Judías (sin vaina)					
Guisantes (con vaina)				(a)	
Guisantes (sin vaina)				(a)	
Otras				0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES					
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apios					
Hinojos					
Alcachofas		(b)		(a)	
Puerros	(a)	(b)			
Ruibarbos					
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Champiñones cultivados Champiñones silvestres					
3. Legumbres	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Judías					
Lentejas					
Guisantes					
Otras					
4. Semillas oleaginosas				0,02 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino		(b)			
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol					
Semillas de colza	0,05		(b)		
Semillas de soja			(b)		
Mostaza					
Semillas de algodón					
Otras	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		
5. Patatas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes					
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de Camellia sinensis)	c)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	20	10	0,1 (*)	5	0,1 (*)

x A partir del 1 de enero de 1996.

(*) Indica el límite de determinación.

(a) (b) (c) A partir del 30 de junio de 1999, en caso de no haberse adoptado otros contenidos, se aplicarán los límites máximos indicados a continuación:

(a) 0,02 (*),

(b) 0,05 (*),

(c) 0,1 (*).